



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 105-2014-MPH/A

Ayacuchó, 20 FEB. 2014

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N° 05-2014-MPH/CEPAD, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem.

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta.

Que, de los artículos 167° y 168° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se desprende que la resolución de instauración constituye el instrumento mediante el cual se faculta a la administración a desarrollar los actos de instrucción necesarios para determinar la pertinencia de ejercer la potestad sancionadora sobre los trabajadores responsables





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

de la comisión de conductas tipificadas como faltas disciplinarias, otorgándoles previamente la oportunidad de ejercer su derecho de defensa. Por tanto no constituyen actos impugnables, puesto que no necesariamente tiene como conclusión la imposición de una sanción que pudiera afectar los derechos e intereses del trabajador; constituye un acto inicial; no genera de por sí, indefensión para el imputado, sino más bien representa la oportunidad para que éste presente los descargos que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa.

Que, mediante Resolución Sub Directoral N° 87-2013-
GRA-DRTPE-DPSC-SDIHSAOL, de fecha 16 de septiembre de 2013, Recaída en el Expediente
n° 052-2011, sobre procedimiento seguido contra la Municipalidad Provincial de Huamanga, se
impone sanción pecuniaria a la Municipalidad Provincial de Huamanga, con una multa ascendente
a la suma de S/ 1980. 00(UN MIL novecientos ochenta con 00/100 nuevos soles).

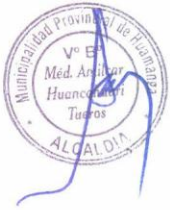
Que, las razones para la imposición de la sanción, tienen
como sustento la inasistencia de la Municipalidad Provincial de Huamanga (Inspeccionada) ante el
requerimiento de comparecencia, (inasistencia al requerimiento de fecha 16 de febrero de 2011 a
horas 3: pm).

Que, en folios 16 del expediente administrativo N° 52-2011,
obra el requerimiento de comparecencia, mediante el cual se cita a la entidad a comparecer a la
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a una diligencia para el día miércoles 16 de
febrero de 2011 a horas 3: pm, notificación que fue recibida por el Abogado Enrique Bustamante
Quispe, quien en la fecha venía ejerciendo el cargo de Jefe de la Unidad de Personal de la
Municipalidad provincial de Huamanga.

Que, en se sentido, existen indicios que el ex Jefe de la
Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Abog. Enrique
Bustamante Quispe, quien venía desempeñando el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos
Humanos, habría demostrado una actitud negligente en el desempeño de sus funciones al no
haber adoptado las medidas necesarias a fin concurrir oportunamente a las diligencias señaladas y
programadas en el procedimiento que venía desarrollando la Dirección Regional de Trabajo y
Promoción del Empleo, o en su defecto por no haber derivado la notificación a las instancias
competentes para que se disponga la concurrencia de un representante de la entidad a la
diligencia señalada, pese a que la notificación fue recepcionada por el comprendido el 10 de
febrero de 2011. Generando de esta forma la imposición de una multa ascendente a la suma de S/
1980. 00(UN MIL novecientos ochenta con 00/100 nuevos soles), en perjuicio de la Municipalidad.

Que, en consecuencia habría incumplido con el literal d)
del Art. 3 del D.S. 276 que señala que es deber de los servidores públicos d) Desempeñar sus
funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como sus
obligaciones contenidas en los literales a) del Artículo 21 de la misma norma que señala son
Obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el
servicio público; incurriendo así en faltas administrativas contenidas en los literales a) y d) del
Art.28 del D.L. 276, que a la letra señala que son faltas de carácter disciplinario a) El
incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) La negligencia
en el desempeño de las funciones.

Que, por las consideraciones antes expuestas y de
conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases
de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ley 27444, Ley de
Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de
las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de
Municipalidades,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY Nº 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO al Ex Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Abog. **ENRIQUE BUSTAMANTE QUISPE**, por presuntamente haber incurrido en faltas administrativas contenidas en los literales a) y d) del Art.28 del D.L. 276, que a la letra señala que son faltas de carácter disciplinario a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al comprendido, para que en el término de cinco días hábiles de haber sido notificado efectúe su descargo correspondiente. Asimismo, notifíquese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Amilcar
AMILCAR HUANCHAHUARI TUEROS
ALCALDE

